BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO IX. — NUM. 2269 | Buenos Aires, miércoles 3 de Abril de 1901 | ADMINISTRACIÓN: 352 — VICTORIA — 352

Art. 4° Los documentos que en él se nserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo de 2 de mayo de 1893 sobre creación del* BOLETÍN OFICIAL).

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Locación de una casa con destino á oficinas de correos.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1901.

De conformidad con lo solicitado en la nota que antecede,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Pedro Borchis, quien se compromete á arrendar una casa de su propiedad, ubicada en el pueblo de San Fernando, calle Juan Madero entre Constitución y 3 de Febrero, con destino á instalar en ella la oficina de Correos y Telégrafos, por el término de cuatro años, mediante el alquiler mensual de ($ 100 m/n), cien pesos moneda nacional, y de acuerdo en un todo con las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° El Gobierno no se hace responsable de la indemnización de daños y perjuicios por falta de cumplimiento del contrato, si el H. Congreso no vota en la ley para el año ó años subsiguientes los fondos necesarios para abonar tales servicios, ó éstos se suprimen ó la Repartición en que ellos deben prestarse.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus demás efectos.

ROCA.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—PABLO RICCHERI. — ONOFRE BETBEDER. — EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Reformas en el decreto reglamentario á la ley de tracción.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1901.

Siendo conveniente reformar el decreto que reglamenta la ley de tracción, de manera que se subsanen las dificultades que hoy se tocan, evitando la aglomeración de vagones en el puerto y consiguiente interrupción del tráfico,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Oficina de Servicio y Conservación efectuará la tracción de los vagones que las empresas remitan al puerto con locomotora de su propiedad, pudiendo en casos especiales, permitir la entrada de las de otras empresas.

La misión de la Oficina se limita conducir los vehículos de los empalmes á su destino, y devolverlos en los mismos empalmes.

Art. 2° La Oficina de Servicio y Conservación respoderá de las averías originadas al tren rodante y á los adelantos que los acompañen, durante su estadía en el puerto, no cabiéndole responsabilidad alguna del contenido de los vehículos que se demoren en el puerto por falta de giro, ni tampoco de aquéllos que fueran devueltos á las empresas con los sellos intactos.

Las averías producidas al tren rodante que exceda del perfil máximo de las vías del puerto, serán por cuenta de las empresas ferrocarrileras.

Los vagones de tránsito quedan sujetos á lo que sobre el particular establece la ley de ferrocarriles nacionales.

Art. 3° En ningún caso la Oficina de Servicio y Conservación se entenderá con los interesados, sinó por intermedio de las empresas de ferrocarriles, ante las cuales deberán dirigirse aquéllos para carga, descarga ó solicitud de vagones, pago de fletes, y demás trámites.

Art. 4° La velocidad de las locomotoras no podrá exceder de seis kilómetros por hora.

Art. 5° Las empresas de ferrocarriles que empalmen con las vías ferreas del puerto, deberán dar cuenta á la Oficina de Servicio y Conservación con dos horas de anticipación por lo menos, del número de vagones que desean hacer entrar al puerto.

Art. 6° Todo vagón para tener acceso en las vías del puerto, tendrá que venir acompañado de una copia de guía oficial y una foja de ruta, documentados que quedarán en poder de la Oficina de Servicio y Conservación.

Art. 7° Las horas hábiles para la entrada de vagones de 6 a. m. á 6 p. m., salvo que se trata de vagones con animales en pie y los de tránsito, que podrán entrar á toda hora.

Art. 8° Las horas hábiles para solicitar la conducción de vagones á su destino, serán de 6 á 7 a. m., de 1 á 2 p. m. y de 5 á 6 p. m., desde el 1° de enero hasta 31 de marzo, y desde el 1° de octubre al 31 de diciembre, y de 7 á 8 a. m., de 1 á 2 p. m. y de 4 á 5 p. m., en los meses de abril á septiembre, inclusive.

Art. 9° Los vagones cargados podrán permanecer hasta seis días hábiles en el puerto y la Oficina de Servicio y Conservación los remitirá á su destino, dentro del mismo, por turnos y á pedido de las empresas á razón de tres toneladas de carga por metro lineal de muelle que ocupe el buque en 24 horas; debiendo efectuarse dicha remisión dentro de las 24 horas á contar desde el momento que le corresponda el turno.

Art. 10 Transcurrido el término de seis días hábiles, el vagón pagará lo que establece el Art. 1°, inciso H de la ley.

Al efecto de computar los días hábiles de permanencia, se considerará como entrado el día siguiente, todo vagón que entre despues de las 12 meridiano y serán considerados inhábiles los de lluvia que, á juicio de la Oficina de Servicio y Conservación imposibiliten las operaciones y aquéllos en que la Aduana permanezca cerrada.

Art. 11 Los vagones que hubieren sido colocados en su destino y que las empresa, no dieran principio á su carga ó descarga, cuya operación debe efectuarse á razón de 24 toneladas por hora, serán retirados, perdiendo su turno y para volver á ser colocados tendrán que abonar lo que establece el Art. 1°, inciso G de la Ley.

Art. 12 Los vagones destinados á buques amarrados al costado de los muelles serán colocados con preferencia á los destinados á buques amarrados al costado de los primeros.

Art. 13° Los vagones vacíos así como también aquellos que deban retirarse cargados, serán devueltos á las empresas, previo pedido de las mismas, dentro del término de doce horas.

Art. 14° Las empresas retirarán los vagones colocados en los empalmes con destino á las mismas, dentro del término de dos horas, transcurrido este plazo no se permitirá la entrada de vehículos, sin previo retiro de los existentes.

Art. 15° Las tarifas expresadas en la ley que se reglamenta, se entenderán libre de kilometrajes.

Art. 16 Para la carga que pase de tránsito, la tarifa será aplicada por unidades de mil kilos considerándose la fracción como entera.

Art. 17° En todo vagón que el pago de la carga excediera de la carga máxima del mismo, se abonará con el exceso resultante el importe respectivo, con arreglo á la tarifa de la ley, y por unidades de mil kilos considerándose la fracción como entera.

Art. 18. Los vagones que pasen de tránsito vacíos, pagarán la mitad de la tarifa que indica la ley para los vagones cargados con animales en pie.

Art. 19. En el caso en que la cantidad de vagones remitidos al Puerto superara

á su capacidad ó por fuerza mayor, la Oficina exigirá el jiro de los vagones y devolverá á las empresas los que hubieran permanecido más de ocho días en el Puerto. Si alguna empresa se rehusara á recibirlos la Oficina impedirá la entrada de vehículos perteneciente á la misma.

Art. 20. La carga abandonada ó embargada podrá ser descargada por las empresas en los puertos que la Oficina de Servicio y Conservación juzgue conveniente y en su defecto lo hará la Oficina cargando los gastos á las empresas.

Art. 21. Toda persona ó empresa que se ocupe de la carga ó descarga de vagones dentro del Puerto, deberá inscribirse en la Oficina de Servicio y Conservación y no podrá efectuar operaciones si antes no deposita 100 $ m|n, para responder con ellos de las averías que pueda ocasionar al tren rodante.

Art. 22. La Receptoría del Puerto procederá á cobrar las sumas que liquide mensualmente la Oficina de Ajustes y las que la Empresa de Catalinas debe abonar por tracción.

Art. 23. La Oficina de Servicio y Conservación remitirá mensualmente las planillas de tracción á la Receptoría del Puerto para que esta proceda á su cobro.

Art. 24. Comuníquese, etc., y publíquese.

ROCA.
E. Berduc.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Confiriendo títulos profesionales.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1901.

De acuerdo con las informaciones precedentes, con lo dispuesto por el artículo 9º del plan de estudios de las escuelas normales de la Nación, dictado por decreto de 31 de diciembre de 1887, y con lo establecido por la ley Nº 3786 de 19 de julio de 1899, sobre exención del impuesto de sellos,

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública—

RESUELVE:

Conferir el título de «Maestro Normal» á los señores Carlos J. Rodríguez y Félix Bustamante, ex alumnos de la Escuela Normal de varones, refundida en el Colegio Nacional de San Luis, debiendo expedírseles los diplomas correspondientes, anotados y enviados á su destino en la forma de práctica, y archívese.

Magnasco.

MINISTERIO DE MARINA

Concediendo el pase de un oficial al Ejército.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1901.

Vista la solicitud que precede, del alférez del Batallón Artillería de Costas Servando Barría, y lo manifestado por el jefe del citado cuerpo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese el pase al Ejército, solicitado por el alférez de Artillería Servando Barría, quien quedará á disposición del Ministerio de Guerra.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
Onofre Betbeder.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Declarando comprendidos á varios en el decreto de 19 de enero de 1899.

Buenos Aires, Abril de 2 de 1901.

Visto este expediente, relativo á la concesión de sesenta mil hectáreas para colonizar otorgada á los señores Rodolfo Mones Cazón y Sebastián Berretta en el territorio de Formosa, y

RESULTANDO:

Que por decreto de 5 de mayo de 1898, se les concedió en venta dicha superficie por el precio y condiciones establecidas en el Art. 13 de la ley de 21 de noviembre de 1891, fijándoseles el plazo de tres días para el pago de la tierra, el que apesar del largo tiempo transcurrido, no han efectuado los interesados; atentos los informes producidos y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declaránse comprendidos en lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 1 del decreto de 19 de enero de 1899, á los señores Rodolfo Mones Cazón y Sebastián Berretta, concesionarios de sesenta mil hectáreas en el territorio de Formosa y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que previa reposición de sellos archive este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Ezequiel Ramos Mexía.

Ratificación del decreto del 4 de enero ppdo.

Buenos Aires, Abril 2 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Victoriano Rivera á quien por decreto de 4 de enero ppdo. se le reconoció el derecho á comprar por el precio y condiciones de la ley Nº 3053, una superficie de 3271 hectáreas y fracción en el territorio de Santa Cruz, como integración de la que tenía derecho á comprar en dicho territorio como arrendatario, solicita que ella sea ubicada en el ángulo sudeste del lote Nº 19, fracción A, sección XV, y

Resultanno:

Que el artículo 2 del precitado decreto, aprobaba la ubicación que el interesado designó en su escrito de 13 de enero de 1900, en los lotes 19 y 20, fracción y sección ya citadas, en la parte en que se hallaban sus poblaciones, y el presente pedido no hace más que determinar con exactitud el punto en que deberá ubicarse definitivamente esa extensión, y atento lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Rectifícase el artículo 2º del decreto de 4 de enero ppdo., en la parte que apreuba la ubicación solicitada por el Sr. Victoriano Rivera para la superficie de tres mil doscientas setenta y una hectáreas, noventa y dos áreas y cuarenta y una centiáreas, y sesenta decímetros cuadrados, en la parte que designa de los lotes nºs 19 y 20, fracción A, sección XV, del territorio de Santa Cruz, debiendo entenderse que esta ubicación es en el ángulo sudeste del lote Nº 19, de la fracción, sección y territorio citados, y que es parte de la mayor extensión de que es arrendatario en ese territorio.

Art. 2º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos, y para que, previa reposición de sellos, proceda á practicar el deslinde de esa tierra y á descontar de las letras firmadas por el señor Victoriano Rivera, por el precio del arrendamiento, la parte proporcional á esta adjudicación que corresponda, y le entregue las instrucciones con arreglo á las cuales deberá hacer practicar la mensura de esa tierra, de acuerdo con lo dispuesto por la ley 3053 y fecho, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno á los efectos de lo dispuesto por el artículo 3º, del decreto de 4 de enero ppdo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Ezequiel Ramos Mexía.

Reservando un lote de tierra en la boca del Río Chubut, para la colocación de un faro.

Buedos Aires, Abril 2 de 1901.

Visto este expediente en el que el Ministerio de Marina solicita la reserva de dos hectáreas de tierra en la barranca al sud de la boca del Río Chubut, con destino á la colocación del faro que debe erijirse en esa región, y atentos los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Resérvase con destino á la colocación del faro á que alude la precedente nota del Ministerio de Marina, una superficie de dos hectáreas de tierra sobre la barranca al sud de la boca del Río Chubut, y á una distancia de 3420 metros desde ese punto y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Ezequiel Ramos Mexía.

Construcción de canales de irrigación en la colonia Sarmiento.

Buenos Aires, Abril 2 de 1901.

Visto este expediente y atentos los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de Tierras y Colonias para que encargue de hacer los estudios preliminares necesarios para la construcción de los canales de irrigación en la colonia Sarmiento, á que se refiere este expediente, al ingeniero que deberá efectuar la mensura y subdivisión del pueblo Comodoro Rivadavia, en la inteligencia de que los honorarios por estos estudios los abonará de los 10.000 $ m/n c/l, que le fueron entregados para el pago de la mensura y subdivisión de la colonia la Argentina, y el pueblo Rivadavia, y vuelva á la citada Dirección, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Ezequiel Ramos Mexía.

No haciendo lugar á la aprobación de proyectos de contratos.

Buenos Aires, Abril 2 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Guillermo Laserre, arredatario de veite mil hectáreas en el territorio de Santa Cruz, solicita prórroga de su contrato, de acuerdo con el Art. 17, del decreto de 26 de septiembre de 1899, y

RESULTANDO:

Que el recurrente se ha presentado iniciando su gestión con posterioridad al decreto de 3 de abril de 1900, suspendiendo los efectos del de fecha 26 de septiembre de

1899, y que la presentación hecha por D. Francisco Erreguerena no puede ser atendida por cuanto carece de la representación legal necesaria para ese acto, y atentos los informes producidos y el dictámen del señor Procurabor del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la aprobación de los proyectos de contratos formulados por la Dirección de Tierras y Colonias, concediendo, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 26 de setiembre de 1899, á don Guillermo Laserre, la prórroga del contrato celebrado con dicho señor para el arrendamiento de veinte mil hectáras en el territorio de Santa Cruz, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Dejando sin efecto un decreto de 13 de noviembre de 1900.

Buenos Aires, Abril 2 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Elliot Grieve, concesionario de la chacra Nº 2, c, d, sección B, de la colonia Yeruá, solicita, se deje sin efecto el decreto de 13 de noviembre de 1900, por el cual se disponía que la Dirección de Tierras y Colonias, exijiese al recurrente el pago de esa tierra á razón de $ 67 m/n la hectárea, y

RESULTANDO:

Que el interesado funda su pedido en la circunstancia de que dicha chacra tiene una superficie de 151 hectáreas, 8 áreas y 78 centiáreas ó un excedente de 51 hectáreas, 8 áreas y 78 centiáreas, que no tiene alambrado ni edificio construido por el gobierno, y

CONSIDERANDO:

Que los informes de la Dirección de Tierras y Colonias demuestran que el precio de $ 57 m/n por hectárea fué fijado para las chacras que tenían alambrado, edificio y pozo construidos por el Gobierno, razón por la que no sería justo exigir igual precio por las tierras que no gozan de esos beneficios y atento el dictamen del Sr. procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de 13 de noviembre de 1900, por el cual se ordenaba á la Dirección de Tierras y Colonias practicara la liquidación del precio de la tierra concedida á Dn. Elliot Grieve en la colonia Yeruá, á razón de cincuenta y siete pesos moneda nacional por cada hectárea, debiendo entenderse que ese precio, sólo será exigido al Sr. Grieve por la superficie que tenga alambrado y edificio fiscal, liquidándose el resto á razón de veintiocho pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional por hectárea, que es el precio que resulta de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 10 de noviembre de 1888.

Art. 2º La disposición de este decreto deberá ser aplicada por la Dirección de Tierras y Colonias en todos los casos análogos al presente, y vuelva á la Dirección citada, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

No haciendo lugar á lo solicitado.

Buenos Aires, Abril 2 de 1901.

Visto este expediente del que resulta:

Que por decreto de 28 de noviembre de 1900, se aprobó el contrato celebrado con D. Ernesto Gramondo para el arrendamiento de diez y siete mil quinientas hectáreas en el territorio del Neuquén, de acuerdo con el decreto de 26 de septiembre de 1899, al que se acogió oportunamente;

Que el señor Gramondo se presentó posteriormente manifestando, que ese contrato debió ser por veinte mil hectáreas, que era la extensión que primitivamente arrendaba y que por lo tanto debía serle integrada esa superficie;

Que la Dirección de Tierras y Colonias informa, que las dos mil quinientas hectáreas á que se refiere el interesado, fueron adjudicadas en propiedad, entre mayor extensión, á don Amador Villabrille, por decreto de 21 de agosto de 1895, adjudicación que no pudo hacerse sino bajo la inteligencia de que el señor Villabrille debía respetar hasta su terminación el contrato celebrado con el señor Gramondo, aun cuando el decreto respectivo no lo estableciera expresamente;

Que habiendo salido del dominio fiscal esa superficie de dos mil quinientas hectáreas, no es posible conceder al recurrente la prórroga del contrato que primitivamente con él fué celebrado, debiendo limitarse el área arrendada, á la que es hoy de propiedad fiscal, ó sean las diez y siete mil quinientas hectáreas á que se refiere el contrato aprobado por decreto de 23 de noviembre de 1900.

Por esto, y atentos los informes producidos y el dictamen del señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por D. Ernesto Gramondo y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

No haciendo lugar á lo solicitado

Buenos Aires, Abril 2 de 1901.

Visto este expediente, en el que doña Josefa Varcesa de Quiroga solicita se le conceda en venta por el precio y condiciones de la ley nº 3053 la superficie de 30.000 hectáreas en el territorio de Santa Cruz, sección XIV, fracción B, lote fraccionario nº 8, al norte del Rio Chico, lote nº 7 y parte del 6, y

RESULTANDO:

Que la recurrente no se encuentra comprendida en lo dispuesto por esa ley, por cuanto ella dispone en su art. 1º, inciso 3, que solo podrán acogerse á sus beneficios, los ocupantes que hubiesen solicitado compra ó arrendamiento de tierras en los territorios de Santa Cruz ó Chubut, antes del 28 de julio de 1892 y atentos los informes producidos y el dictamen del Sr. procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por doña Josefa Varcesa de Quiroga y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

No haciendo lugar á la reconsideración solicitada

Buenos Aires, Abril 2 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Pedro I. Cabrera solicita reconsideración del decreto de 21 de julio de 1900, por el cual no se hacía lugar á la reconsideración que solicitaba del de fecha 5 de agosto de 1899, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente no aduce razón alguna que aconseje modificar esa resolución, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la reconsideración que solicita don Pedro I. Cabrera, quien deberá estarse á lo dispuesto por decretos de 5 de agosto de 1899 y 21 de julio de 1900, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que archive este expediente, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Buenos Aires, marzo 30 de 1901.—Con esta fecha se ha concedido el *exequátur* correspondiente á la patente que acredita al señor Alejandro Carnegie Ross, como cónsul provisional de S. M. Británica en Buenos Aires, en reemplazo del Sr. Alfredo Greenfell, que falleció.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PÚBLICA

Por resolución de fecha 2 del corriente se ha aceptado la renuncia que del cargo de juez de paz suplente de la sección 13ª de la Capital, presentó el señor Juan B. Frugoni y se ha recabado de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, la presentación de la terna necesaria para nombrar reemplazante.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Boletín Militar del Ministerio de Guerra Nº 47.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1901.

RELEVO DE UN 2º JEFE DE REGIMIENTO—BAJA DE UN OFICIAL DESAPARECIDO—REINCORPORACIÓN DE UN VETERINARIO—JEFES DE DÍA—PRESENTACIÓN DE JEFES Y OFICIALES ALUMNOS DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA—ACLARANDO LA DISPOSICIÓN SOBRE REVISTA DE CONSCRIPTOS—PASE DE UN OFICIAL COMO AGREGADO—LICENCIAS.

Buenos Aires, marzo 27 de 1901.—Atendiendo las razones aducidas en el presente expediente,

El Presidente de la República acuerda y—

DECRETA:

Art. 1º Concédesele el relevo solicitado del puesto de 2º jefe del Regimiento 4 de Artillería de campaña, al mayor don Francisco Zerda.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—ROCA—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, marzo 28 de 1901.—Visto lo manifestado por el señor jefe del Regimiento 3 de Caballería de línea, en su precedente nota y teniendo en cuenta que desde el mes de diciembre del año 1899 hasta la fecha, han sido infructuosas las diligencias practicadas para conocer su paradero,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Dése de baja del Ejército al teniente 1° de caballería don Luciano Ochoa, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 44, de la Ley de ascensos.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y dése en el Boletín Militar.—ROCA —PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, marzo 6 de 1901.—Vista la precedente solicitud del ex veterinario del Ejército, don Juan Romero Jiménez, en que pide su reincorporación al servicio activo, no existiendo causa que lo impida y habiendo vacante en el cuerpo respectivo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art, 1° Reincorpórase al cuerpo de veterinarios del Ejército al ciudadano don Juan Romero Jiménez, con el empleo de veterinario de 3ª clase y con la asimilación que le corresponde por la ley de presupuesto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Militar», etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

De orden del señor Ministro de la Guerra los S. S. jefes de los cuerpos de la guarnición, al ser designados como jefes de día en el servicio de la plaza, concurrirán al Gabinete Militar á las 3 p. m., de cuyo jefe solicitarán la venia para recibir y entregar el servicio.

Los jefes y oficiales que han cursado el 1er, año en la Escuela Superior de Guerra se presentarán el 1° de abril próximo á dicho instituto, para seguir los cursos del 2° año.

Aclarando lo resuelto por la superioridad respecto á la forma en que deben revistar los conscriptos en las listas respectivas, debe comprenderse que así se hará en lo sucesivo, desde mayo próximo.

Por resolución ministerial de fecha de ayer, se ha dispuesto el pase agregado á la 3ª División del Estado Mayor del Ejército, del alférez don Melitón Díaz de Vivar, del Regimiento 2° de Artillería de campaña, debiendo revistar en su cuerpo con la nota de *en comisión*.

Licencias concedidas:

Con fecha 28 del corriente

Al subteniente don Ergasto R. Saforcada del Batallón 10 de Infantería de línea, por un mes para pasar á la provincia de Buenos Aires.

Al sargento 2° distinguido don Adolfo Cúneo del Batallón 8 de Infantería por 15 días para pasar á la provincia de Buenos Aires.

Al sargento 2° distinguido D. Alberto Cárcoba del Regimiento 2 de Artillería, por 15 días para pasar á Villa Mercedes (San Luis).

Con fecha 29 del mismo

Al teniente coronel D. Gregorio Ratto del Gabinete Militar, por 15 días.

Al teniente 2° D. Manuel Forcada del Batallón 1° de Infantería, por un mes para venir á la Capital.

Al sargento 2° distinguido D. José M. Benegas del Regimiento 11 de Caballería, por 15 días para pasar á la provincia de Buenos Aires.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de la Guerra.

Carlos Smith.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Día 31

Sin novedad.

Carlos Smit.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Boletín Militar del Ministerio de Guerra N° 48

Buenos Aires, Abril 1° de 1901.

REGLAMENTANDO LAS PRESILLAS PARA JEFES DEL EJÉRCITO — NOMBRAMIENTOS—PASES—LICENCIAS—SENTENCIAS.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1901

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Modifícanse las presillas actualmente reglamentarias para coroneles, tenientes coroneles y mayores, las que en lo sucesivo deberán tener ciento diez milímetros de largo y cuarenta milímetros de ancho, de paño negro, guarnecidas por un cordoncillo de oro de seis milímetros, una fila de lentejuelas de tres milímetros, asentadas por un hilo de oro, y otro cordón de oro de dos milímetros de ancho; llevando las presillas en su interior, estrellas de diez y siete milímetros de diámetro, que para los diversos empleos marca el actual reglamento de uniformes.

Art. 2° A fin de evitar interpretaciones sobre el nuevo modelo de presillas, una de las reglamentadas por el presente decreto y sellado con el sello del Ministerio de la Guerra, se encontrará á disposición de los interesados en la Intendencia de Guerra.

Art. 3° El uso obligatorio de la nueva presilla será desde el primero de mayo del corriente año.

Art. 4° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1901.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase auxiliar de la secretaría del Ministerio de la Guerra, al teniente 2° de caballería, don Luis Tarnassi del Estado Mayor del Ejército.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Por resolución ministerial de fecha 29 de marzo ppdo., ha sido incorporado á la plana mayor inactiva por el término de tres meses, el subteniente, D. Arturo Santos, del Batallón 1° de Infantería de línea.

Con igual fecha y por igual término, ha sido incorporado á la misma plana mayor, el teniente 2°, D. Benjamín Figueroa, del Batallón 10 de Infantería de línea.

Licencias concedidas:

Al sargento 2° distinguido, D. Eduardo Aleso, de la Brigada de Telegrafistas, por 15 días.

Al teniente 2°, don Ricardo Fernández-Rojas, del Batallón 9 de Infantería de línea, por 10 días para bajar á la capital.

S. E. el señor Presidente de la República por decreto de 21 del corriente, se ha servido mandar cumplir la sentencia del Consejo de Guerra permanente para tropa que actúa en esta capital, que condena al soldado Esteban Avalos del Regimiento 7 de Caballería de línea, por el delito de insubordinación con vías de hecho, á la pena de ocho años de presidio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 642, inciso 2°, 646, último párrafo y 579 del Código de Justicia Militar; debiendo serle abonado el tiempo de prisión preventiva con arreglo á los artículos 592 y 593 del referido Código.

Fué constituido en prisión preventiva el 30 de noviembre del 1900—Se dictó sentencia el 18 de marzo corriente—Se le abona por sentencia 27 días—Tiempo que le queda á cumplir á contar desde la fecha de la sentencia: 7 años, 11 meses y 3 días.

S. E. el Señor Presidente de la República por decreto de 21 del corriente, se ha servido mandar cumplir la sentencia del Consejo de Guerra permanente para tropa que actúa en esta capital, que juzgó al cabo Antonio D. Santis, del Regimiento 8 de Infantería de línea, acusado del delito de deserción; por la que se le absuelve de culpa y cargo de acuerdo con lo prescrito en los artículos 6° del Código Penal Ordinario y 517 del Código de Justicia Militar; debiéndose regularizar su situación en el cuerpo en que ha sido contratado, á fin de que en lo sucesivo puedan hacerse efectivas las responsabilidades en que incurra.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

Carlos Smith.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos.

LICITACIÓN.

De dos mil uniformes de invierno. Las propuestas se abrirán el nueve de abril próximo á las once de la mañana. El pliego de condiciones, muestras y demás datos pueden obtenerse en la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483.—Buenos Aires, marzo 9 de 1901.—*Luis Peluffo*, vicedirector. v-9-Abril.

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Siendo necesario adquirir el paño, calzado y artículos que mas abajo se detallan para la confección del uniforme de invierno con destino á los agentes, bomberos y personal de servicio de la policía, se llama á licitación para el lúnes 8 de abril próximo, á las 2 y 30 p. m., debiendo los interesados presentarse en la secretaría general de la repartición, con sus respectivas propuestas en forma de ley.

Los artículos para cuya provisión se llama á licitación son: 15.000 metros de

paño de invierno azul obscuro, 10.000 metros de paño de verano del mismo color, 14.000 idem de lienzo asargado, 1500 idem sarga negra, 4.400 idem de loneta para entretela, 1900 idem de percalina plomo, 800 idem idem negra, 130 idem de paño punzó para vivos, 580 idem de cordón para hombreras, 170 idem de trencilla punzó para cuello, 6800 idem de franela punzó, 600 idem de galón blanco para ginetas, 55 m. galón de oro de dos cordones, 50 m. galón punzó para ginetas, 93,000 botones grandes para vigilantes, 66,000 idem chicos, para idem, 19,000 idem grandes para bomberos, 12,000 idem chicos para idem, 22,000 idem para pantalones, 9,000 broches chicos para cuellos, 4500 idem grandes para capotes, 4400 hebillas para pantalones, 4400 broches para pantalones, 1200 granadas para bomberos, 3000 pares de botines de becerro del pais, 550 pares de botas para bomberos, 100 gorras con las letras O. de P., bordadas, 150 gorras con letra P métalica, 3000 pares de polainas de brin blanco, 4200 pares de guantes, 600 cascos para bomberos.

Uniformes confeccionados para jefes y oficiales del Cuerpo de Bomberos y para el director y segundo de banda de música, debiendo ser de paño azul obscuro, de invierno y acompañando muestras.

En la Comisaría de Ordenes puede verse el pliego de condiciones y en la oficina de Suministros y Control las muestras de los artículos que se licitan.

No se tomarán en cuenta las propuestas que no se ajusten en un todo al pliego de condiciones y á las muestras que se tienen á disposición de los interesados.—Buenos Aires, marzo 6 de 1901.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de ordenes. v-8-Abril.

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Bonos Municipales.

Ley de 30 de octubre de 1882.

Se hace saber á los tenedores de Bonos Municipales de la ley citada, que en el sorteo practicado en la fecha, han resultado amortizados los siguientes números:

Serie A de $ 1.000—Nos 228, 302, 500, 617, 751, 840, 899, 949, 1398, 1863.

Serie B de $ 500—Nos 267, 512. 519, 528, 618, 634, 724, 812, 843, 1179, 1391, 1649, 1788, 1819, 2086, 2239, 2275, 2531, 2565, 2701, 2815.

Serie C de $ 200—Nos 261, 400, 502, 1195, 1210, 1472, 1533, 1644, 2280, 2460, 2470, 3095, 3132, 3135, 3168, 3185, 3195, 3317.

Serie D de $ 50—Nos 46, 52, 367, 491, 677, 716, 1013, 1109, 1228, 1350, 1403, 1432, 1522, 1618.

ATRASADOS.

Serie A de $ 1000—Nos 523, 583.

Serie B de $ 500—Nos 23, 166, 172, 219, 220, 238, 1599, 1652, 1889, 2250, 2366, 2585, 2613, 2756.

Serie C de $ 200—Nos 116, 283, 304, 311, 374, 464, 547, 786, 792, 873, 1035, 1038, 1414, 1525, 1527, 1587, 1712, 1724, 1737, 1799, 1829, 1915, 2157, 2269, 2603, 2700, 2727, 2729, 2891, 2898, 2900, 3470.

Serie D de $ 50—Nos 3, 5, 11, 44, 60, 92, 145, 210, 216, 218, 232, 239, 481, 524, 663, 691, 749, 792, 793, 927, 990, 1062, 1066, 1137, 1223, 1388, 1532, 1543, 1557, 1573, 1575, 1595, 1641, 1679, 1826, 1837, 1841.

Estos títulos así como la renta, se pagarán del 1º al 10 de abril próximo en la tesorería de esta oficina, de 11 a. m. á 3 p. m.

Buenos Aires, marzo 21 de 1901.—*El Secretario.* v-10-Abril.

Administración de Alcoholes

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Fernando Emmanuel, para que en el término de ocho dias, á contar desde la fecha, comparezca ante la Administración de Alcoholes á notificarse de la resolución dictada en el sumario seguido por defraudación á la renta de alcoholes, número 258 letra C, año 1900, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, marzo 23 de 1901. -*G. F. Risso*, secretario.

EDICTO

De conformidad con lo que prescribe el artículo 67 de la ley de contabilidad, se cita y emplaza por el término de quince dias al ex director de la cárcel de la Gobernación del Rio Negro, don Luis M. Philipps, para que se presente á esta secretaría, á objeto de suministrar ciertos antecedentes relacionados con la Planilla de Cargos nº 3803.—*Los Secretarios.*

Ministerio de Agricultura

Dirección de Tierras y Colonias.

AVISO

Por el presente se avisa á los señores Rodolfo S. Baader, Juan Meyer, Carlo Siegrist, Juan Roth y Emilio Siegrist, que por resolución de fecha 1º del corriente se les ha concedido vista del expediente 2737 E. de 1900, sobre lotes de tierra en la colonia «Las Garzas», á cuyo efecto deben comparecer ante la Dirección de Tierras y Colonias, Florida 725 (1er piso), dentro del plazo de 15 dias, á contar desde esta fecha.—Buenos Aires, marzo 27 de 1901.—*P. Piñeiro Sorondo*, Subdirector. V-17-Abril.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

PUBLICACION OFICIAL

MARCAS SOLICITADAS

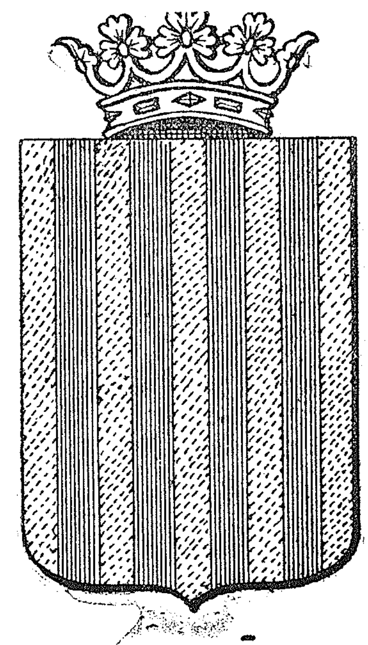
Acta nº 9556

Ω

OMEGA

Marzo 22 de 1901—L. Brandt et frère—Distinguir relojes y sus accesorios. v-9-Abril.

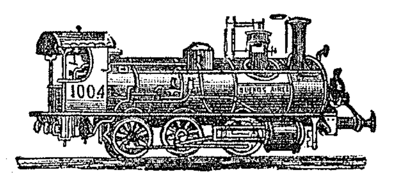
Acta nº 9630



CATALUÑA

Marzo 29 de 1901—Martí, Pomiro y Ca—Comestibles, bebidas, vinos y anís, conservas, fruta seca y en almíbar, dulces y galletitas, bong, chuño, tapioca, chocolate, achicoria, café, te, yerba mate, azafrán, mostazas, encurtidos, especias, kerosene, borax y almidones. v-4-Abril.

Acta Nº 9628

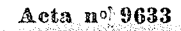


Marzo 27 de 1901—S. V. Rolleri—Distinguir vinos, comestibles, bebidas con excepción de grasas y aceites. v-3 de Abril.

Acta nº 9637



Marzo 30 de 1901—Viuda de Pedro Brandi—Distinguir vinos en general. v-9-Abril.



Acta nº 9633



Marzo 29 de 1901—Aretz y Cª—Librería, papelería é imprenta. v-4-Abril.

Acta nº 9631



EL NEGRO

Marzo 29 de 1901—Martí, Pomiro y Cª—Comestibles, bebidas, yerba mate, kerosene, borax, almidones y especias, con excepción de ron, te y café. v-4-Abril.

Acta nº 9402



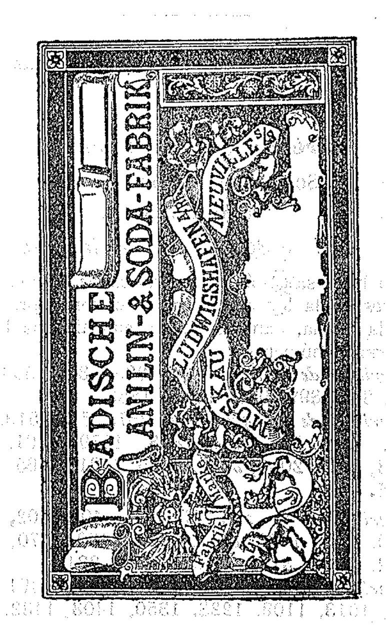
Febrero 16 de 1901—Mercado y Cª.—Distinguir yerba mate. v-9-Abril.

Acta nº 9636



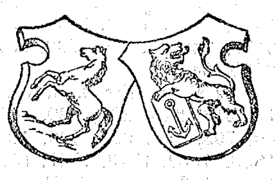
Marzo 30 de 1901—Martí, Pomiró y Cª—Distinguir comestibles, bebidas, conservas, cafés, tes, yerba mate, mostazas, chuño, etc. v-9-Abril.

Acta nº 9622



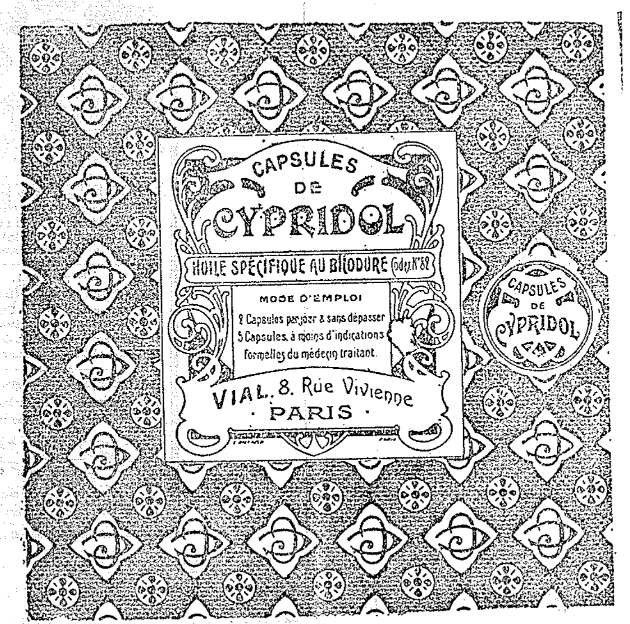
Marzo 26 de 1901—Badische, Anilin und Soda—Fabrick—Distinguir pinturas y productos químicos. v-9-Abril.

Acta nº 9621



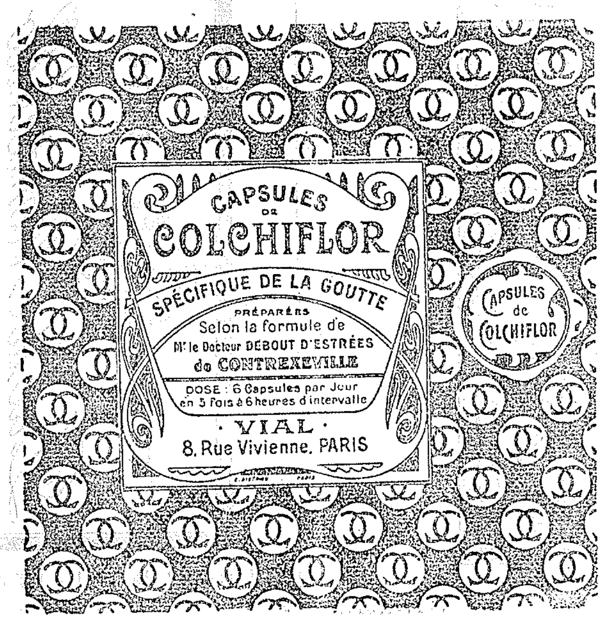
Marzo 26 de 1901—Badische, Anilin und Soda—Fabrik—Distinguir pinturas y productos químicos. v-9-Abril.

Acta nº 9594



Marzo 22 de 1901—Sté Vial—Productos farmacéuticos. v-11-Abril.

Acta nº 9603



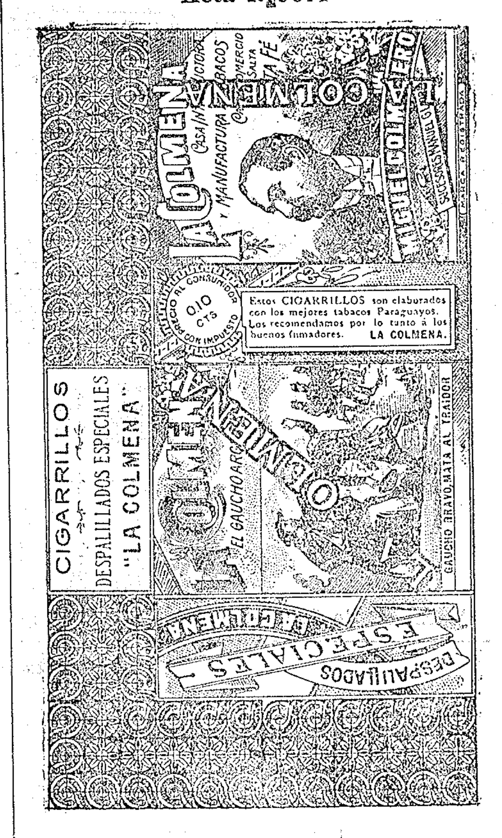
Marzo 22 de 1901—Sté Vial—Productos farmacéuticos. v-11-Abril.

Acta nº 9606



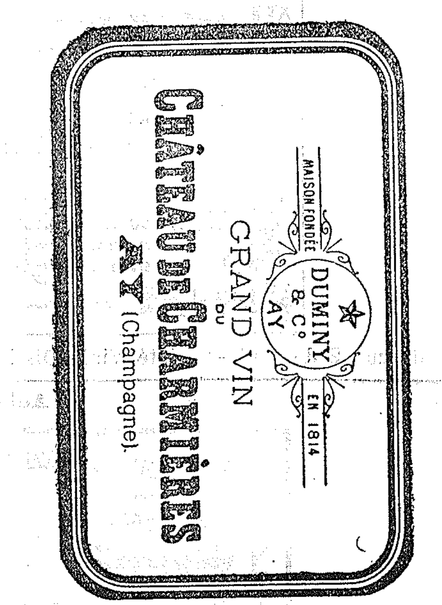
Marzo 22 de 1901—Sté V. Rigaud—Agua perfumada para el tocador. v-11-Abril.

Acta Nº 9644



Abril 2 de 1901—Manuel G. Labra y Cª.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos. v-11-abril.

Acta nº 9589



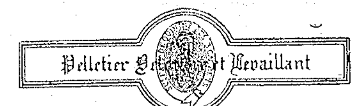
Marzo 22 de 1901—Duminy y Cie.—Vinos de champagne. v-11-Abril.

Acta nº 9645.

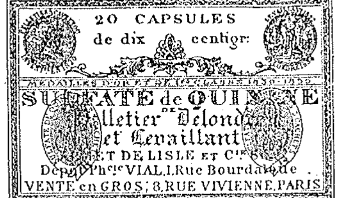


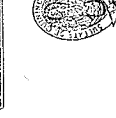
Abril 2 de 1901--Cora deFranceschi Trier—Distinguir pomada especial para el cutis. v-11-abril.

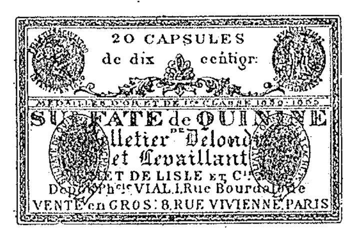
Acta Nº 9601







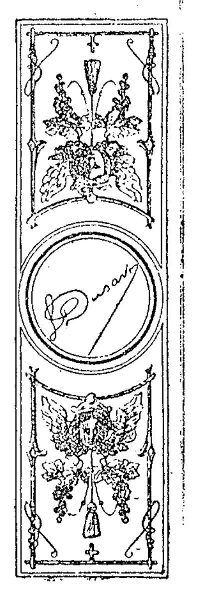




Marzo 22 de 1901—Société Vial—Distinguir producto farmacéutico. v-11-Abril.

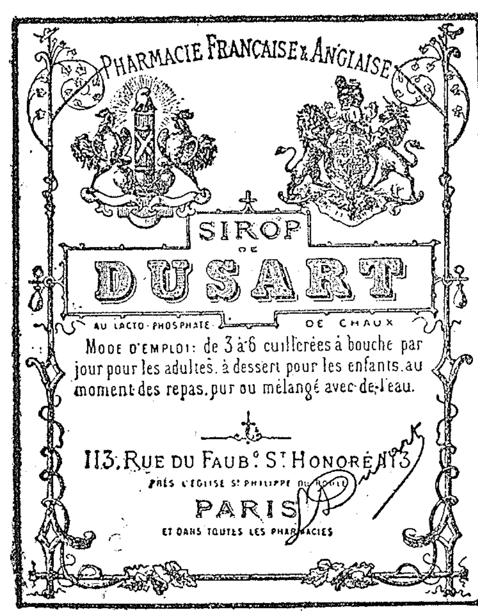
Acta N 9600

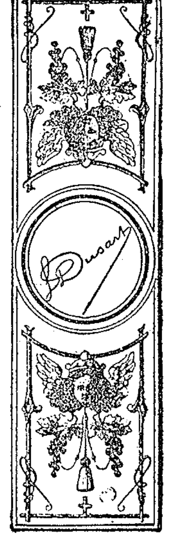




Marzo 22 de 1901—Société Vial—Distinguir vino farmacéutico. v-11-Abril.

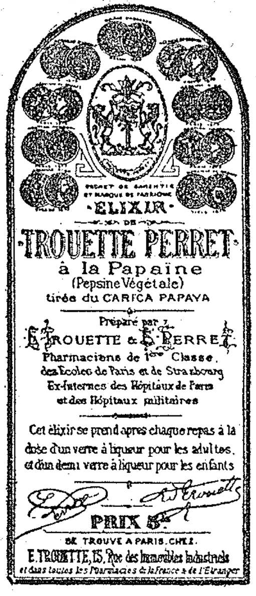
Acta nº 9602





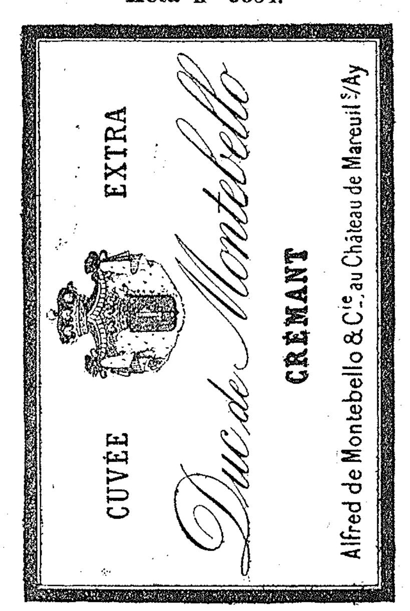
Marzo 22 de 1901—Société Vial—Distinguir producto farmacéutico. v-11-Abril.

Acta nº 9533



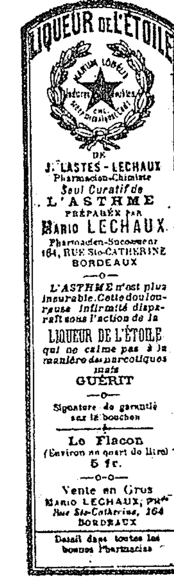
Marzo 22 de 1901—E. Trouette—Distinguir productos farmacéuticos. v-11-Abril.

Acta nº 9534.



Marzo 22 de 1901—Alfred de Montebello y Cª—Vinos de champagne. v-11-Abril,

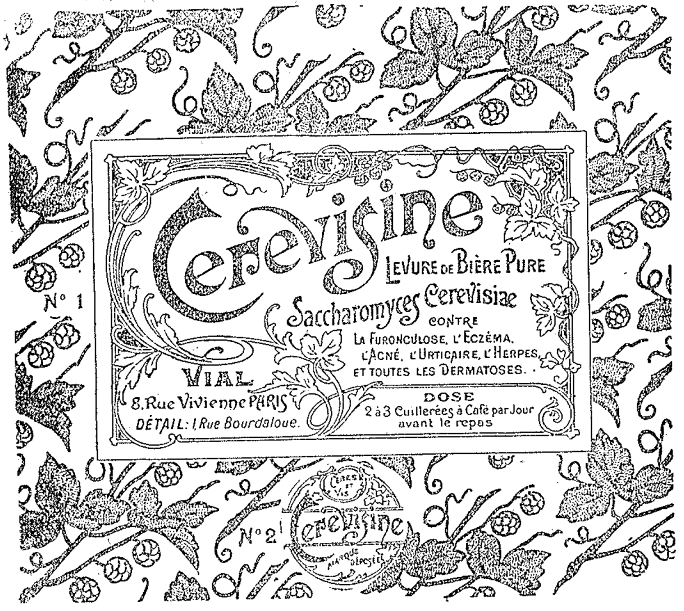
Acta Nº 9543



Marzo 22 de 1901—Viuda Blanche Lechaux—Producto farmacéutico. v-11-Abril

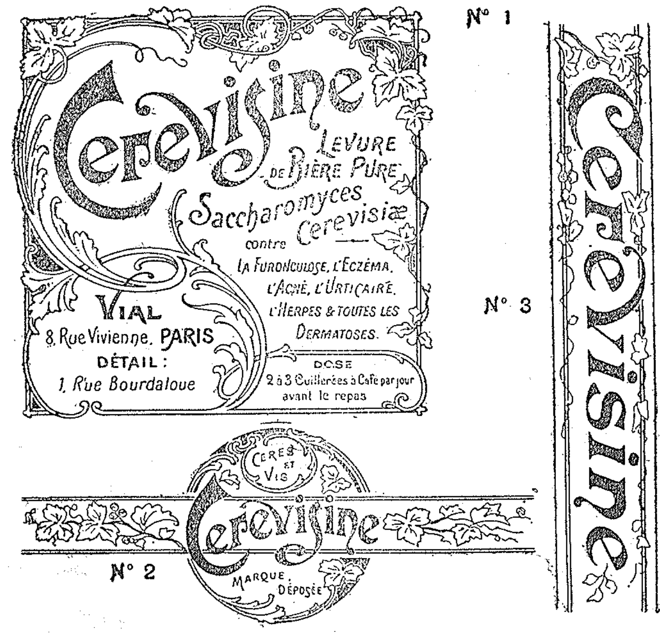


Acta N° 9596



Marzo 22 de 1901—Société Vial—Distinguir producto farmacéutido. v-11-Abril.

Acta N° 9596



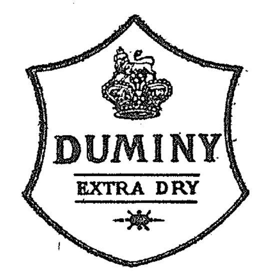
Marzo 22 de 1901—Société Vial—Distinguir producto farmacéutico. v-11-Abril.

Acta N° 9643



Abril 2 de 1901.—Sté. Vial—Productos farmacéutico. v-11-Abril.

Acta N° 9587



Maison Fondée en 1814

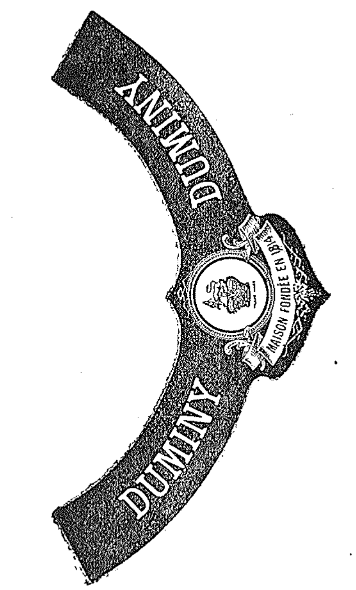
DUMINY & C°

AY (CHAMPAGNE)

Extra Quality
Dry

Marzo 22 de 1901. — Duminy y Cie.—Champagne. v-11-Abril.

Acta n° 9588



Marzo 22 de 1901—Duminy y Cie.—Vinos de champagne. v-11-Abril.

Acta n° 9541

Lemoine



Bordeaux

Marzo 22 de 1901—Rodel et fils frères—Sardinas en general. v-11-Abril.

Acta n° 9643

«APIOLINE DE GHAPOTEAUT»

Marzo 22 de 1901—Société Vial—Distinguir producto farmacéutico v-11-Abril.

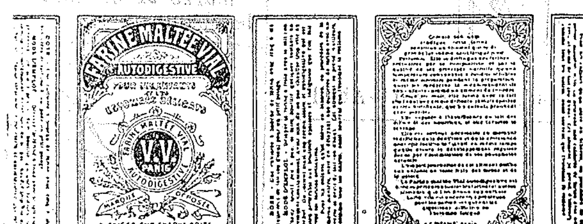
Acta nº 9606



Marzo 22 de 1901—Sté V. Rigaud—Agua perfumada para el tocador. v-11-Abril.

Acta nº 9463.

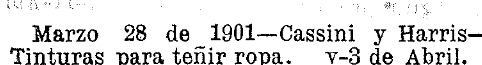




Abril 3 de 1901.—Sté. Vial—Productos farmacéutico. v-11-Abril.

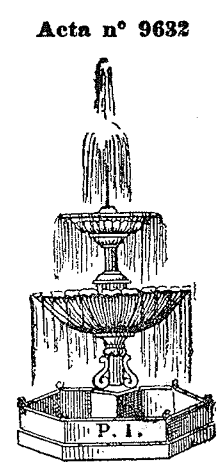
Acta Nº 9629





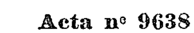
Marzo 28 de 1901—Cassini y Harris—Tinturas para teñir ropa. v-3 de Abril.

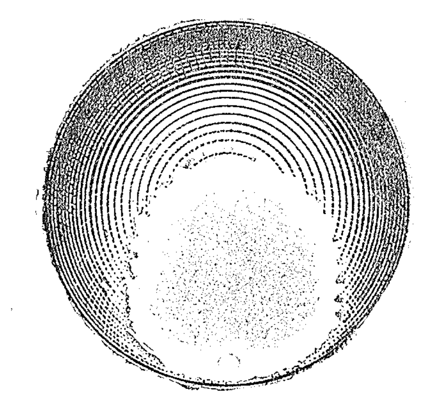
Acta nº 9632



Marzo 29 de 1901—Salvador Inchauspe y Cª—Licores, aguas gaseosas y refrescos en general. v-4-Abril.

Acta nº 9638





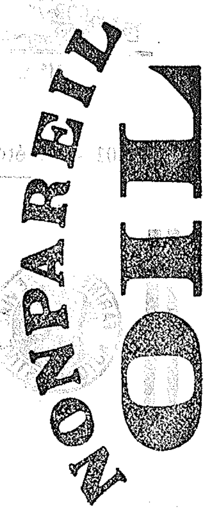
Marzo 30 de 1901—Antonio Garma—Distinguir comestibles, bebidas, yerba mate y tejidos. v-9-Abril.

Acta nº 9634



Marzo 30 de 1901—Angel Estrada y Cª—Distinguir útiles de colegio y artículos de escritorio. v-9-Abril.

Acta nº 9635



Marzo 30 de 1901—The Standard Oil Company—Distinguir aceites refinados. v-9-Abril.

Acta nº 9557



Marzo 22 de 1901—L. Brandt et frère—Distinguir relojes y sus accesorios. v-9-Abril.

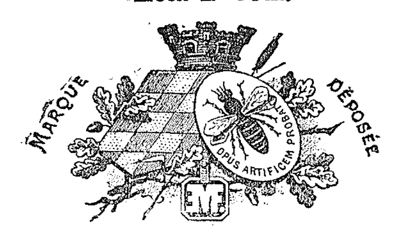


Acta 9639



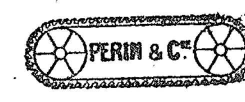
Abril 1º de 1901.—E. Merck—Preparaciones químicas farmacuéticas y drogas. v-11-Abril.

Acta nº 9641.



Abril 2 de 1901.—E. Meyzonnierfils—Productos de curtiembre. v-11-Abril.

Acta nº 9642.



Marque de Fabrique

Abril 2 de 1901.—Sté. Anonyme de Anciens Etablissements Pauchard y Levassor—Sierras sin fin. v-11-Abril.

Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de artículos y materiales con destino al servicio de la Inspección de Navegación y Puertos y sus dependencias.

Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3er piso) hasta el 15 de abril próximo, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m. V. el 15 de Abril.

Concurso para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario.

Habiendo resuelto el P. E. por decreto de fecha septiembre 10 del corriente año abrir el concurso para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario, autorizado por la Ley nº 3885, se hace saber á las personas que deséen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos pliegos de condiciones etc., que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno, 3er piso) los que justifiquen ejercer la representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferro carrilera.

Las personas ó sociedades que no se encuentren en las condiciones mencionadas podrán obtener los ejemplares que deseen de la puplicación referida, mediante el pago en la Tesorería del Ministerio, de cien pesos moneda nacional, por cada ejemplar, y este mismo precio se fija para las personas ó sociedades á que se refiere el parrafo primero de este aviso, cuando quieran obtener más de un ejemplar.—Buenos Aires, Noviembre 27 de 1900.—*H. Bustos Morón*, Subsecretario.

Tip. Penitenciaría Nacional.